

que Joseph Moreno ~~Administrador~~ de el Sinculo  
 de San Juan de los Rios dentro de el tercer dia de mayo de 1748 Joseph  
 Sanz entrego, y en dizego los recibidos de la  
 dotacion de el Sinculo, los que ~~en~~ se empleen por  
 el Sanz en el Sinculo fin de el mes de mayo de 1748. Secundo  
 Verengando Sanz en su poder y a orden del Con. el que  
 no que produjere el trabajo de el molino, y ~~en~~ ~~de~~  
 el Con. a los destinos a que ~~eran~~ ~~empleados~~ ~~en~~  
 todo se libre despacho, y remita a la persona que  
 Conviene esta nuesta providencia, y se declara no ha-  
 ber lugar a lo demas pedido en esta peticion.

Auto

Probelo y mande lo mismo el Consejo de Indias en  
 Consejo en la Ciudad de Mexico a treinta e siete de  
 mil setecientos quarenta y ocho, y hacer auto en los  
 señores Regente, Oido, y Ministros del Con. = Andres  
 de Muniz = lea lo sobrepuesto = y medio = no =

Se res. = Lo tras = Andres de Muniz

Pagolas  
 en el Sello  
 de la Real Audiencia

Embajadas de Compuera a quatro de  
 Septiembre del año mil setecientos quarenta y  
 ocho por el Sr. Real Cofre de la ley quales la pro-  
 vision del Supremo Real Consejo de este Reyno  
 antes de ser en su Real Audiencia depositadas el  
 melino de esta Ciudad para que de su Real Audiencia corra  
 cumplimiento de lo contenido en el dicho Real Cofre con  
 lo que se le manda y firma por el Sr. Real Cofre

Por su Real Audiencia de Mexico

Ante mi = Juan Antonio de San Mateo

Embajador de Sangre a quatro de Septiembre del  
año mil seiscientos y quatro, Jo. de Salazar  
y sus hijos, la persona del Real Consejo de este Reyno  
excmo, a D. Pedro Barro y sus deudos, D. Juan  
Diaz, D. Miguel fernandez y su mujer y sus  
y deudores las cosas y personas de su propiedad  
mente como si se les ha prometido en sus  
y el dicho

D. Pedro Barro y D. Juan Paris  
y Miguel fernandez  
y su mujer

Ante mi Juan Antonio de  
Cavalequero

Embajador de Sangre a cinco de Septiembre del año  
mil seiscientos y quatro, Jo. de Salazar y sus hijos  
y sus deudos del supremo Real Consejo de este Reyno  
ante mi persona y D. Pedro Barro y sus deudos  
deudos y deudos para que de me den el coste y  
comprehension contenida en el dicho y que entee  
y luego el dicho y se me comprado para proveer la  
panaderia, a Joseph San persona nombrada para dho. efecto,  
y lo y restare ante el cumplimiento de ellos se recien deca  
por esta dotacion de dho. vinculo proveer la entera con  
tan pronto como luego y sea cobrada esto se por

Mag.

Joseph de Regueira de la C. de Sangre, dice  
hallan en poder de D. Pedro Barro y sus deudos, como ad-  
ministrador del vinculo de vecinos, y en cientos deca. de  
anzales tomados a censo por algunos de ellos, sob. miller.  
para proveer la Panaderia, los que se han empleado en  
Compra de trigo a precio de cinco D. y medio el Voto como  
parece de la declaracion jurada que hizo, pero con dha.  
Causa, no pueda haber suficiencia para el efecto de su  
destino por Causa de lo que se le ha Cosecha en este  
Reyno, y en el de Aragon, donde carece el precio a ocho D. el  
Voto, y por ello los lugares que se le han comprado el  
mayor Ciudad y Villa de dha. Ciudad, en parte, no  
puede remediar es que de ella, saquen pan para la man-  
tenion de mi familia, lo que se le ha a falta de adu-  
tiro y disposicion para lograr el abasto de mi vecino, por  
lo que a la Mag. sup. Comande que la paga que esta  
mandado por vno. Consejo hacer a mi acredores Centa  
liras, se diferia y suspenda hasta por todo el mes de Mayo  
del año primero, y quando por superior Concepto nose  
puediere aunque se entregue el trigo que ha de producir  
el molino, a mil D. que se hallan depositados en D.  
Juan San, los sesenta ducados que se han de Cobrar de la  
disputacion de el Reyno por el percibido del Tabaco: las do-  
ce cargas de trigo, los quatrocientos y treinta D. que  
ha de Cobrar D. Juan San de las tierras de Santa Eulalia  
y Negado de Bastonza, y los trescientos y diez D.

que pararon en poder de dicho Sanz del arriendo de las fincas  
de Miguel de Belascoain, para hacer luego condho. Efec-  
tos todo el abarro de trigo que correspondia al dicho  
precio de cinco <sup>reales</sup> sobre el que va Comprado dho. adminis-  
trador con los Expresados setecientos ducados, librando las  
demas providencias que parecieran a Vro. Consejo mas Con-  
venientes q. a Vro. que pide Joseph de Neque =  
Decreto) fecha facultad a la Ciudad de Sanguesa para que a fin de  
proveer la Panaderia, y quando falte este abarro publi-  
co, pueda Valerse de el trigo que ay existente producido de  
su molino, y remanda que Jeronimo Marticena solo  
entregue tomando el trigo, como tam. el que fuere produ-  
cido en adelante, y que de el mismo modo pueda Valerse  
para hacer Compra de dha. Especie de trigo, a medio ducado  
del peso, como Expresa, de los m. l. que ay depositados  
en poder de D. Juan Luis, de los setenta ducados que se  
deben Cobrar de la Chupacion de este D. no, por el porfucio  
de el tabaco, de las doce Cargas de trigo, y los quatrocientos  
y treinta D. que haze Cobrar Joseph Sanz de las tierras  
de Santa Eulalia, y Regadio de Pastoniza, y de los tres-  
cientos y diez reales que pararon en poder de dicho Sanz de  
el arriendo de los m. l. de Miguel de Belascoain, y que dho.  
Joseph Sanz tome a su mano las Expresadas Cant. de  
Trigo y dinero, y aso las fianzas que tiene dadas, y corra  
con el encargo de la provision de la panaderia de Panaderias,  
y que con los procedidos de la venta de el Pan, vuelva a ha-  
cer nueva Compra de trigo, y que en ellas Corra de  
Acuerdo y obre con Consejo de dho. D. Juan Luis, D. Juan  
Miguel Lizana mayor, y D. Pedro Bastan a quienes  
indispensablemente, ay a de dar quenta todos los meses  
de lo que ay producido las dhas. Panaderias, y para que  
este Encargo no Corra por diversas manos, se mande

Joseph Sanz  
Joseph Moreno  
Jeronimo Marticena  
Antonio de  
Canalejas

En la Ciudad de Sanguesa a seis de Septiembre de 1715  
mit. Dese quarenta y cinco años de el Real Emperador, ley y notis  
por el despacho del Supremo y Real Consejo de este Reyno  
recho scyto en su persona a Joseph Sanz en el nombrado  
para q. dem. de nos le comite y confien, dho. que cumplira  
como que se le manda, y para ello p. de dho. despacho  
esto respond. Joseph Sanz es el dho. de

Joseph Sanz  
Jeronimo Marticena  
Antonio de  
Canalejas

Año

1798

Despacho del Real Consejo sobre  
providencia para comprar  
sugo para el vínculo de  
Vernos

75